



**DAJ-096-C-11**

9 junio de 2011

Señora  
Dyalah Calderón  
Viceministra Académica  
Ministerio de Educación Pública

Estimada señora:

En atención a su oficio DVM-AC-790-2011 de fecha 31 de mayo del presente año, recibido en esta Dirección el 3 de junio del mismo año, en el cual remite *“Protocolo” que será utilizado como marco de referencia para la aplicación de la prueba de ingreso a los Liceos experimentales Bilingües*; con el objetivo de que se rinda criterio técnico-jurídico respectivo.

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

Es el Consejo Superior de Educación el órgano de rango constitucional, que tiene a su cargo la política educativa, la responsabilidad de orientar y dirigir desde el punto de vista técnico, los diferentes niveles, ciclos y modalidades del Sistema Educativo Costarricense, y por tanto corresponde atenerse a los acuerdos o directrices que emita en virtud de sus competencias.

Por consiguiente, es meritorio precisar que el presente criterio se restringe a realizar observaciones estimadas en lineamientos emitidas por la autoridad competente, y dentro del marco jurídico vigente.

En principio, es importante precisar, si el documento va dirigido a procesos de admisión de Liceos Experimentales Bilingües o a Liceos Bilingües Públicos, lo anterior en virtud de que existen incongruencias entre el nombre del documento mencionado en el oficio *“Protocolo”* y el Manual de procedimiento. La determinación de la inconsistencia planteada es fundamental, al encontrarnos ante dos modelos de centros educativos diferentes, debido a que los experimentales no son considerados propiamente bilingües públicos, al carecer de condiciones curriculares, por no cumplir con los requisitos académicos suficientes respecto a la lengua inglesa, para calificarse como tales.

Estos Liceos Experimentales para calificar en la categoría de Liceo Bilingüe Público, deben someterse a un proceso de transformación donde deben cumplir con las condiciones que el Consejo Superior de Educación ha creado al efecto, se con los *“Lineamientos para el Desarrollo y regulación de los Liceos Bilingües Públicos de Costa Rica”*. No obstante, aquellos centros educativos experimentales, que no cuentan al momento de vigencia de los lineamientos, con las condiciones idóneas para calificar dentro de la categoría de Bilingüe Público, se encuentran cubiertos por una disposición transitoria que señala:



**REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

---

*“Los Liceos Experimentales Bilingües mantendrán su condición actual, hasta tanto no reúnan las condiciones propias necesarias establecidas en estos lineamientos. Los Liceos Experimentales Bilingües actuales, podrán utilizar el Plan de Estudios definido para la categoría de Liceo Bilingüe Público 1, pero hasta tanto no cumplan con todos los requisitos, no podrán formalizarse oficialmente como Liceo Bilingüe Público 1.”*

El presente transitorio permite a los liceos experimentales mantener su condición temporalmente, para que realicen las adecuaciones necesarias para formalizarse como Bilingües Públicos. Además, agrega el transitorio que estos centros educativos, se encuentran autorizados únicamente a utilizar el plan de estudios de la categoría de Bilingüe 1, lo cual no puede interpretarse como equiparación tacita.

Por otra parte, resulta oportuno estandarizar las pruebas de admisión en los Liceos Experimentales Bilingües, en virtud de que el Consejo Superior de Educación ha manifestado que dicha prueba debe evaluar aptitudes de los aspirantes, relacionadas con la modalidad institucional. Lo anterior debe contemplar la excepción, de no aplicar dicha evaluación en aquellos centros educativos ubicados en localidades donde este sea la única oferta educativa.

Finalmente, en virtud de la competencia de esta instancia jurídica, se omite referirse a aspectos de carácter curricular o académico.

Cordialmente;

---

Mauricio Medrano Goebel  
Director  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Realizado por: Mariana Gómez B, Asesora Legal.